

Bogota 21 de octubre de 2021

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Acción de Tutela para proteger los fundamentales IGUALDAD, AL MÍNIMO VITAL, DERECHO DE PROPIEDAD, DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA, DEBIDO PROCESO, UNA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, DERECHO A LA SALUD DE MI HIJA MENOR DE EDAD

Accionante: JAIRO ANDRES FARFAN CORDOBA

Accionado:

JUZGADO 024 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Juez: DIANA GARCÍA MSOQUERA

Vinculado: ADRIANA FONSECA URBINA
SECRETARIA DE MOVILIDAD

JAIRO ANDRES FARFAN CORDOBA identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra JUZGADO 024 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ; Juez DIANA GARCÍA MSOQUERA Y ADRIANA FONSECA URBINA, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. En el año 2010 se convocó a señor Juan Carlos Salas Merchán, esposo de la señora Adriana Fonseca Urbina para realizar una sociedad mediante la cual se compararía un vehículo tipo grúa.
2. Teniendo en cuenta que yo no contaba con capacidad crediticia, su esposa Adriana Fonseca Urbina se ofreció a realizar la solicitud del crédito. Así se compró el vehículo de servicio público, tipo grúa, de placas SVS749, modelo 2008, color blanco. Chasis número LFNJ89AG78AC23263 numero de motor 50914009
3. Una vez salió el vehículo el señor Salas afirmo no tener recursos económicos para poder aportar, razón por la cual realice una nueva sociedad con el señor Jairo Sáenz
4. El señor Jairo Sáenz pago en la financiera Dinatrans el total del valor del chasis, quedando a mi cargo el pago de fabricación del equipo de grúa y los demás accesorios.
5. Bajo nuestro acuerdo se solicito a la señora Adriana Fonseca Firmar el traspaso correspondiente, quedando esta documentación al día. Lo anterior teniendo en cuenta que ya no se debía nada a la financiera.
6. En el año 2015 yo termine de pagar la totalidad del vehículo, el cual además he trabajado desde el inicio, haciéndome responsable del pago de impuestos, SOAT, tecnomecánica, repuestos y demás gastos propios del vehículo automotor.
7. El 25/10/2019, habiendo pagado ya la totalidad de gastos que se veían produciendo como parte del tiempo de trabajo, en mantenimientos y cambios de piezas funcionales, además de multas a mi cargo para poder gestionar el traspaso, procedí a realizar dicho traspaso ante la oficina SIM NIT 900.189.711-

5 correspondiente, dejando radicada toda la documentación. Para tal fin era necesario descargar unas foto multas, para lo cual se radico derecho de petición con el fin de generar descargo de las mismas por indebida notificación. Con lo anterior se observa que el perjuicio lo inicia esta oficina, de la cual a la fecha desconozco el motivo por el cual, aun cuando se allego toda la documentación para el trámite, no se realizó.

8. Para mi sorpresa días después me informan que la documentación fue devuelta a la señora Adriana Fonseca quien además de retenerla de forma arbitraria, dejo una alerta o anotación para no permitir el traspaso por parte de un tercero.

9. Al observar en la página del SIM Se evidencia que pidió un certificado de libertad y tradición del vehículo el día 04/10/2019 y tres meses más tarde resulta con un proceso, con medida cautelar, por cuenta de una “supuesta letra” donde se genera un embargo por parte del juzgado 24 de pequeñas causas a mi vehículo. Al volver a consultar se observa una nueva solicitud de certificado de libertad y tradición el día 23/09/2021.

10. Una vez se dio la situación de la retención de los papeles procedí a tratar de localizar a la señora Adriana Urbina, quien no contestaba mis llamadas, así como su señor esposo. Ante lo anterior se logró contactó a la señora para conocer porque había realizado dicha acción, ante lo cual informo que ella había pagado unos comparendos, tipo fotomultas por un valor aproximado de 3`500.0000. Ante lo cual se le solicito los soportes de pago para devolver la totalidad de los recibos de las fotomultas. Sin embargo, se ha negado hasta la fecha a devolverme los documentos y desconociendo yo de su domicilio no pude acudir directamente a ellos para lograr un arreglo.

11. Siendo para mi evidente el fraude procesal, como me lo informo mi señor apoderado y confiando en la justicia de Colombia estuve a la espera del fallo, tiempo en el cual mi abogado radico oficio en el juzgado informando de la situación

12. Mi apoderado instauro según su conocimiento, un proceso de fraude procesal, abuso de confianza y estafa ante la fiscalía, proceso que no avanza y

que a la fecha solo ha permitido audiencia de conciliación en la cual la señora Adriana Fonseca dice que no le importa nada de lo que yo haga, dejando ver el propósito de hacerme perder mi vehículo.

13. En el mes de febrero de 2020 ante la insistencia de comprarme mi vehículo por parte de los señores JHON FREDDY QUICENO ALFONSO y JOSE JOAQUIN PALACIO CASTRO, ante las dificultades económicas dejadas por los paros y la pandemia y ante la situación de salud de mi hija accedí a su petición, aun cuando les informé que el vehículo estaba en un proceso, aun así, ellos manifestaron su interés de compra, dejando como garantías para el traspaso 10'000.000. Dinero que seria utilizado para cubrir los gastos de un tratamiento medico que requiere mi hija.

14. A la fecha mi hija Maria Isabella Farfán Ramírez, menor de edad, cursa con un diagnóstico de presíncope neurocardiogénico tipo I mixto y trofia de maxilar superior que requirió inicio de manejo inmediato. Ella requiere manejo de dieta y condiciones especiales, las cuales no he podido terminar de cubrir por cuenta de gastos de dinero y tiempo que me ha generado la acción arbitraria de la señora Adriana Urbina. Con lo cual no solo me perjudica a mí, sino a mi hija, al señor Jhon Freddy Quinceno y al señor Jose Joaquín Palacio.

15. El vehículo fue recogido mediante medida cautelar de embargo y secuestro desde el mes de mayo, a la fecha se encuentra bajo custodia de un secuestro.

16. Se advierte que la señora Adriana Fonseca cuenta con otros vehículos a su nombre: camioneta placas BHZ937, tipo Mazda, modelo 1997 color verde marino, como registra en el SIM y camión de servicio público marca HINO de placas FRO958. Los cuales son de su propiedad y pueden respaldar su deuda. Por lo anterior la solicitud del certificado de libertad y tradición, la retención de la documentación y la generación de alerta para evitar traspaso y la posterior aparición meses después de la acción ejecutiva, dejan claro la simulación en perjuicio mío, ya que el embargo solo está sobre mi vehículo y no en los otros que figuran a su nombre. Burlando las leyes para su propósito.

17. La señora Adriana Fonseca Urbina, fue citada para conciliación según procedimiento en denuncia por fraude procesal, abuso de confianza y estafa; en

esta la señora informo que había realizado el pago de unas fotomultas y que no quería solo el valor de las mismas, sino que además requería yo me hiciera cargo de un préstamo por el cual habían embargado la grúa. Ante lo anterior el abogado le informa que debía solicitar el dinero en ese momento y no tomarse las vías de hecho, ante lo cual la señora dijo que ella no tenía con que pagar y que hiciera lo que quisiera.

18. Acudo a usted señor juez de tutela, ante mi desespero por la situación porque primero el vehículo es el fruto de muchísimos años de trabajo, trasnocho, de dejar mi hogar y de sacrificios para poder pagarlo. Segundo, porque pierdo tiempo importante que debería estar dedicando a mi hija que se encuentra en estado delicado de salud, Tercero porque me dice mi abogado que ya no se puede hacer nada legalmente porque aparentaría que solo se hace para evitar el embargo y que solo me queda esperar el remate, que no puedo ejercer acciones de pertenencia, ni otra. Acudo a usted porque me asiste el derecho, cuento con el material probatorio para demostrar que la señora Adriana Fonseca uso mi vehículo de forma fraudulenta, porque está la documentación donde se genero el pago total de la deuda por el señor Jairo Sáenz ante la financiera, porque considero que la señora Adriana Fonseca solo burla la justicia y la ocupa con el fin de perjudicarme, situación que se ha visto amparada por el juzgado del caso, que a la fecha no advierte que hay algo oscuro en el mismo. Porque se me hace imposible creer que la justicia sea tan ciega para dejar sin sustento dos personas trabajadoras que están viviendo de el trabajo de ese vehículo y sobre todo *porque se me está generando un perjuicio irremediable a mí* que solo me he dedicado a trabajar y a mi hija que depende económicamente de mí y que requiere un tratamiento al que debimos acudir de forma inmediata con pago de tarjetas de crédito por cuanto no se podía prorrogar más. Que, por las circunstancias de la pandemia, los paros y la condición de salud de mi hija debí vender la grúa y que el tratamiento de mi hija depende del pago pendiente.

Como se detalla, la señora Adriana Urbina Fonseca no apporto dinero, no es parte de una sociedad, solo esta obrando en perjuicio de terceros, sin ánimo de comunicación o conciliación. Por lo anterior su actuar constituye un total abuso

del derecho que impacta en los nuevo poseedores, en mí que fui quien trabajo y pago la totalidad del vehículo y de mi hija menor de edad que depende económicamente de mi y que requiere un tratamiento urgente. El remate de mi vehículo me enfrentaría a una pérdida económica irreparable, lesionando mi mínimo vital y el de mi hija. Advierto que desde la entrega fungí con ánimo de señor y dueño, ejercía la posesión y tenencia material del vehículo

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violados los derechos fundamentales IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, AL MÍNIMO VITAL, DERECHO DE PROPIEDAD, DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA, DEBIDO PROCESO, UNA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, DERECHO A LA SALUD DE MI HIJA MENOR DE EDAD consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Así pues, actuando en nombre propio acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente, retomando la jurisprudencia así:

La sentencia T 230 de 2017 establece que “el artículo 5º del Decreto 2591 de 1991^[21], “[l]a acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley”. La norma en comento también señala que “[t]ambién procede la acción de tutela contra acciones u omisiones de particulares”, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 al 44 ibídem.”

La misma sentencia señala “Por su parte, la indefensión alude a la persona que *“ha sido puesta en una situación que la hace incapaz de repeler física o jurídicamente las agresiones de las cuales viene siendo objeto por parte de un particular, las cuales ponen en peligro sus derechos fundamentales. En otras palabras, no tiene posibilidades jurídicas ni fácticas para reaccionar defendiendo sus intereses. En cada caso, el juez debe realizar un análisis relacional con la finalidad de determinar el estado de indefensión en la que se encuentra la persona”*^[26].” Ante lo anterior me encuentro legitimado, por cuanto según entiendo no hay otra acción que me pueda proteger ante el daño inminente e irreparable

De igual forma la sentencia precisa que “4.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 Superior, el debido proceso es *“el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le asegura a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho”*^[37]. En diversas oportunidades, la Corte ha precisado que el debido proceso comprende, entre otras garantías, (i) el derecho al juez natural, (ii) a la legalidad, (iii) la favorabilidad, (iv) la presunción de inocencia, (v) la defensa y a la defensa técnica, (vi) la contradicción probatoria, entre otras. Además, *“el debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio*

del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem"^[38].” Lo anterior respalda mi teoría frente a mi derecho de debido proceso, a contradecir frente a la vulneración de mi derecho a la propiedad toda vez que desde la entrega ejercía la posesión y tenencia material. Realizando los pagos propios del automotor y pagando las cuotas acordadas al señor Jairo Sáenz.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Cedula de ciudadanía Jairo Andres Farfán Córdoba
2. Confirmación de pedido a nombre Jairo Sáenz
3. Pago total del automotor-certificación Dinatrans
4. Levantamiento de gravamen-certificado
5. Contrato Compraventa entre Adriana Fonseca y Jairo Sáenz
6. Contrato de compraventa entre Jairon Sáenz y Jairo Andres Farfán
7. Formulario de traspaso diligenciado con firma y huella de la señora Adriana Fonseca Urbina
8. Formulario SIM firmado por Adriana Fonseca Urbina
9. Recibo de pago-Traspaso
10. Copia Cedula Adriana Fonseca Urbina
11. Soporte de denuncia penal contra Adriana Fonseca Urbina
12. Constancia de no conciliación-denuncia contra Adriana Fonseca Urbina

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales a la IGUALDAD, AL MÍNIMO VITAL, DERECHO DE PROPIEDAD, DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA, DEBIDO PROCESO, UNA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, DERECHO A LA SALUD DE MI HIJA MENOR DE EDAD en consecuencia

SEGUNDO: Ordenar a la JUZGADO 024 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, Juez: DIANA GARCÍA MOSQUERA, revisar el caso, recurriendo a los afectados.

TERCERO: solicitar al SIM respuesta sobre el rechazo de la solicitud, dado que se cumplió con todos los requisitos para el fin.

CUARTO: Las que usted en derecho considere, basado en el principio Iura Novit Curia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

1. Cedula de ciudadanía Jairo Andres Farfán Córdoba
2. Confirmación de pedido a nombre Jairo Sáenz
3. Pago total del automotor-certificación Dinatrans
4. Levantamiento de gravamen-certificado
5. Contrato Compraventa entre Adriana Fonseca y Jairo Sáenz
6. Contrato de compraventa entre Jairo Sáenz y Jairo Andres Farfán
7. Formulario de traspaso diligenciado con firma y huella de la señora Adriana Fonseca Urbina
8. Formulario SIM firmado por Adriana Fonseca Urbina
9. Recibo de pago-Traspaso
10. Copia Cedula Adriana Fonseca Urbina

- 11. Soporte de denuncia penal contra Adriana Fonseca Urbina
- 12. Constancia de no conciliación-denuncia contra Adriana Fonseca Urbina

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

Accionado:

JUZGADO 024 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Dirección Calle 11 # 9 – 28/30, piso 5 Edificio Virrey Solís Torre Sur.

Teléfono 2838663.

Correo: j24cpccm@cendoj.ramajudicial.goc.co

Persona de contacto directo: Diana García Mosquera

Vinculados:

1. SIM- SERVICIO INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD

Dirección Carrera 13a No 29-26 - Local 151 Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia

Teléfono PBX: 291 67 00 / 291 69 99

Correo: contactenos@simbogota.com.co

2. Adriana Fonseca Urbina

Dirección carrera 15 #82-46 consultorio 410,

Teléfono 3107894560

Correo: adrifo@gmail.com

Datos obtenidos mediante constancia de conciliación del centro de conciliación de policía nacional SED Bogota D.C., calle 19 sur# 20-84 barrio restrepo, del día 14/04/2021

Accionante:

Jairo Andres Farfán Córdoba

C.C. 79728586 de Bogotá

Correo de notificación: gruas_ymaniobras@hotmail.com

Movil:3108809980

Dirección de notificación: Cr 20# 36-15 sur

Atentamente,

ANDRES FARFAN CORDOBA
C.C No.79728586 de Bogotá
MOVIL: 3108809980

Se da constancia de la aprobación del presente documento

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79728586**

FARFAN CORDOBA
APELLIDOS

JAIRO ANDRES
NOMBRES

Jairo A. Farcin
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

20-SEP-1979

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

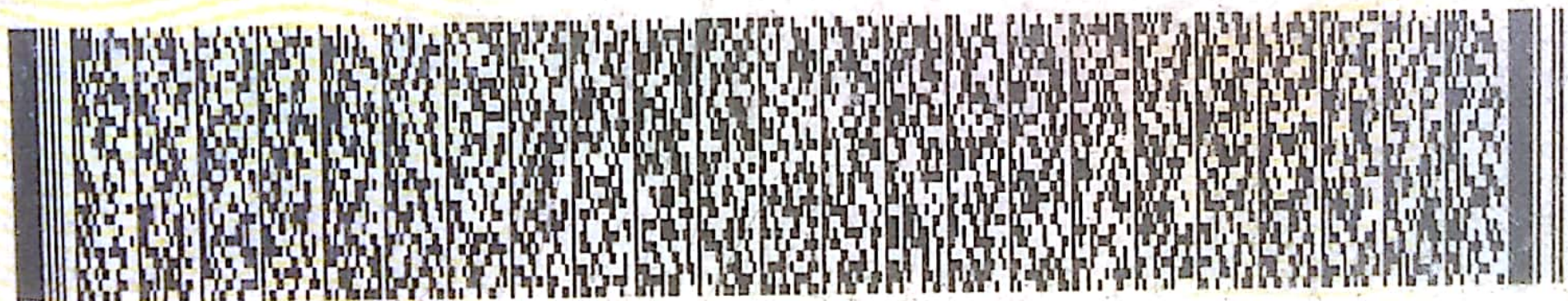
M

SEXO

27-ENE-1998 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500106-47108811-M-0079728586-20030422

02024 03106A 01 133615742

DINATRANS S.A.



Confirmación de Pedido

Para Dinatrans S.A., es satisfactorio poderle proporcionar todos los servicios requeridos para la compra del vehículo que a continuación se detalla, pedido que se rige por las condiciones enumeradas al respaldo

Fecha: Viernes, 03 de Diciembre de 2010

Pedido No. FAW 143

Datos del Cliente

Cliente: JAIRO ARTURO SAENZ BONILLA
Identificación: 79,043,170
Dirección: CALLE 68 B BIS 70C 58
Teléfono: 4904364 **Celular:** 312-5695835
Ciudad: BOGOTA

Datos del Vehículo

Tonelaje: 5,5 TON **Modelo:** 2008
Referencia CA5083XXYK28
Color: BLANCO

Condiciones de Pago

Valor Total Negociación: \$53,900,000

Observaciones

Confirmo el presente pedido y acepto las condiciones del mismo estipuladas al respaldo

APROBADO (Gerencia de Ventas)

ACEPTADO (Comprador)



Representate de Ventas

CHIA, DICIEMBRE 03 DE 2010

CERTIFICACION

POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICAMOS QUE RECIBIMOS DEL SEÑOR JAIRO ARTURO SAENZ BONILLA IDENTIFICADO CON C. C. 79'043.170, EL CHEQUE No. 1052230 DEL BANCO CITIBANK POR VALOR DE \$33'900.000 (TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE.) POR CONCEPTO DE ABONO A VEHICULO FAW DE 5.5. TON MODELO 2008

CORDIALMENTE


MARTHA PINZON

DINATRANS S.A
NIT.: 900.127.791-9

CAJA DINATRANS

CHIA, DICIEMBRE 14 DE 2010

CERTIFICACION

POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICAMOS QUE RECIBIMOS DEL SEÑOR JAIRO ARTURO SAENZ BONILLA IDENTIFICADO CON C. C. 79'043.170 DE BOGOTA COPIA AZUL DE LA CONSIGNACION No. 414907128 POR VALOR DE \$5'000.000 (CINCO MILLONES DE PESOS MCTE.) Y EL VALOR DE \$5'000.000 (CINCO MILLONES DE PESOS) EN EFECTIVO POR CONCEPTO DE SALDO A VEHICULO FAW DE 5.5. TON MODELO 2008

CORDIALMENTE


MARTHA PINZON

CAJA DINATRANS

DINATRANS S.A.
NIT.: 900.127.791-9



NIT. 890.903.938-8

CONSIGNACIÓN EN
CHEQUES ÚNICAMENTE
No. 100218370

NUMERO DE LA CUENTA BANCOLOMBIA												BANCO	CHEQUE No.	VALOR	
0	4	3	3	6	6	8	7	2	7	2	0	9	1480736	\$	33.900.000
MARQUE UNA X SI ES:															
☒ CUENTA CORRIENTE												☐ CUENTA DE AHORROS			
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA												DINATRANS S.A.			
NOMBRE DEL DEPOSITANTE												Jairo Arturo Saenz			
REFERENCIA															
CIUDAD												Bogotá			
TELEFONO												86183372010			
FECHA												ANO 2010 MES 12 DIA 10			
CANTIDAD DE CHEQUES												1			
TOTAL CONSIGNADO												\$ 33.900.000			

LOS CHEQUES INCLUIDOS EN ESTA CONSIGNACION SON RECIBIDOS SUJETOS A VERIFICACION POSTERIOR POR EL TOTAL INDICADO EN ESTE DOCUMENTO.
SI HUBIERE ERRORES O FALTANTES, EL BANCO HARA LOS AJUSTES NECESARIOS EN LA CUENTA CORRESPONDIENTE DEL CLIENTE, SOBRE EL VALOR DE LA CONSIGNACION O DEL DEPOSITO HECHO, EN CHEQUES NO PUEDE GIRARSE O EFECTUARSE RETIROS, HASTA CUANDO DICHS CHEQUES SEAN CORRIENTES.

F-581

CADEMA S.A. MEDILLIN 3786666

AREA PARA
SELLO

DEPOSITANTE

Consignación Cta. 043

SUCURSAL: AVENIDA 68

COD. SUCURSAL: 049

FECHA: 2010-12-10 HORA: 15:50:45

SECUENCIA: 2934 USUARIO: 002

COSTO: \$0.00

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA
Y EL SELLO DEL CAJERO.



Calle 93B No 17-25 Of. 404
Bogotá, Colombia
PBX. 621-6699
Fax. 621-5700
Info@NegociosEstructurados.Com

Negocios Estructurados S.A.

Bogotá D.C., 21 de Febrero de 2011

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Ciudad.

Respetados Señores,

Con la presente nos dirigimos a ustedes para solicitarles se sirvan levantar el gravamen de prenda existente a nuestro favor sobre el vehiculo de las siguientes características:

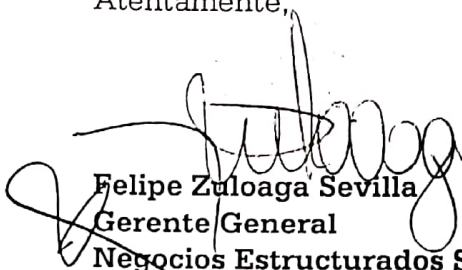
PROPIETARIO : **Fonseca Urbina Adriana**
IDENTIFICACION : **51.992.263**

DATOS DEL VEHICULO

MARCA : **Faw**
CLASE : **Camión**
No. MOTOR : **50914009**
No. CHASIS : **LFNJ89AG78AC23263**
MODELO : **2008**
PLACA : **SVS-749**

Cualquier inquietud o información adicional con gusto será atendida.

Atentamente,


Felipe Zuloaga Sevilla
Gerente General
Negocios Estructurados S.A.



DINATRANS



FORMATO DE HERRAMIENTAS

FECHA: 14/12/2010

CHASIS: LFNJ89AG78AC23263

MODELO: CA5083

COLOR: BLANCO

CANTIDAD	DESCRIPCION	OK
1	ACOPLE RACHE No	OK
1	CALIBRADOR DE PRESION DE AIRE <	OK
1	COPA PERNO RUEDA HAUSEN <	OK
1	COPA PERNOS <	OK
1	DESTORNILLADOR <	OK
1	LLAVE BRISTOL <	OK
1	LLAVE DE ESTRELLA # 13 - 21 <	OK
1	LLAVE FIJA # 12 - 14 <	OK
1	ALICATE <	OK
1	BOTADOR <	OK
1	LLAVA FIJA # 11-13 <	OK
1	LLAVE DE ESTRELLA 13.Y. 16 <	OK
1	LLAVE EXPANSIVA <	OK
1	LLAVE FIJA # 16 - 18 <	OK
1	LLAVE FIJA # 17- 19 <	OK
1	LLAVE FIJA # 21 - 24 <	OK
1	LLAVE FIJA # 46 <	OK
1	LLAVE FIJA # 8 - 10 <	OK
1	LLAVE PARA FILTRO <	OK
1	COPA ARTILLERA <	OK
1	MALACATE <	OK
1	MANGUERA DE AIRE <	OK
1	MARTILLO <	OK
1	PUNTERO <	OK
1	TRIANGULO CARRETERA <	OK
1	GRASERA <	OK
2	VARILLA UÑA RIN <	OK

FIRMA DE ENTREGA:

FIRMA DE RECIBIDO:



C.C.V.-No. 1121398

CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHÍCULOS

Ciudad y Fecha:

Conste por medio del presente documento, que entre los suscritos a saber:

VENDEDOR: Adriana Fonseca

COMPRADOR: Jaime Arturo Sáenz Bonilla

Ambos mayores de edad hemos celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** regido por las siguientes

CLAUSULAS: PRIMERA EL VENDEDOR da en **VENTA REAL Y MATERIAL AL COMPRADOR** un vehículo de su propiedad distinguido con las siguientes **CARACTERÍSTICAS:**

PLACAS No. 5V9749 CLASE. MARCA. FAW

LINEA. CA 5083XXV28 MODELO. 2008 TIPO. GRUA

COLOR (ES) Blanco MOTOR No. 50914009

CHASIS No. LFNJ89AG78AC23263 SERIE.

CAPACIDAD. 4.900 SERVICIO. PUBEITCO

MATRICULADO EN: Bogotá EMPRESA:

Manifiesto de Aduana N°. de Fecha:

Tarjeta de propiedad N°. 10000844281 a nombre de:

Seguro Obligatorio N°. 7638267 Cia. Aseguradora. Liberty Venc. 2011-04-13

Revisión Tecno-Mecánica. Empresa: Fecha:

SEGUNDA: EL PRECIO de esta venta ha sido acordado por la suma de () valor que EL

COMPRADOR pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma. Hoy a la firma de este **CONTRATO** la cantidad de (Efectivo el Total) representado en:

y el saldo a cargo del **COMPRADOR** por la suma de () En la siguiente forma:

como cancelación total del vehículo materia del **PRESENTE CONTRATO, TERCERA: EL VENDEDOR** se compromete hacer entrega del vehículo a paz y salvo **POR TODO CONCEPTO** como: Embargos, multas, expedientes, partes, impuestos, reservas del dominio y en fin, Libre de todo gravamen que pudiese resultar a cargo de el que impidiese el libre comercio hasta y de esta fecha en adelante corre por cuenta y riesgo **DEL COMPRADOR** ya que este recibe el vehículo a entera satisfacción, en el estado y sitio en que se encuentra previa revisión efectuada por tratarse de un vehículo usado y se hace cargo a partir de la fecha de recibido el automotor.

41 de cualquier daño o avería que se presente en el mismo. **CUARTA: EL VENDEDOR** se compromete a entregar la
42 documentación para el traspaso del vehículo a nombre del comprador o a quien este designe en un término
43 de a partir de la fecha de este **DOCUMENTO**. **QUINTA: EL VENDEDOR** se reserva el derecho de
44 dominio del vehículo hasta el momento en que se cancele en su totalidad el saldo estipulado de acuerdo con las
45 disposiciones del artículo 952 del Código de Comercio. **SEXTA: LOS CONTRATANTES** de común acuerdo fijan una
46 cláusula Penal por valor de (\$)).
47 para el que incumpla en todo o en parte alguna de las cláusulas estipuladas
48 en el presente **DOCUMENTO**. **SÉPTIMA:** Los gastos ocasionados para la legalización de los documentos con motivo
49 de esta **COMPRAVENTA** serán cubiertos Así:

52 leído y aprobado por las partes ante testigos hábiles firmamos en

53 a los días del mes de del año

54 **CLAUSULAS ADICIONALES**

68 **VENDEDOR**

68 **COMPRADOR**

69 *Adriana Fonseca U.*

69 *[Firma]*

70 C.C.No. 51.992.263

70 C.C.No. 79'043.170 Bt.

71 Dir.: Cra 87 Sur #42-17.

71 Dir.: Cllé. 68 BB15 No. 705-58

72 Tel.: 3601114

72 Tel.: 490 43 64

73 Cel.:

73 Cel.:

75 **TESTIGO**

75 **TESTIGO**

78 C.C.No.

78 C.C.No.



C.C.V.-No. 1121398

CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHICULOSCiudad y Fecha: Bogotá, 17 Diciembre / 2015

Conste por medio del presente documento, que entre los suscritos a saber:

VENDEDOR: Jairo Arturo Sáenz BonillaCOMPRADOR: Andres FarfanAmbos mayores de edad hemos celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** regido por las siguientes**CLAUSULAS: PRIMERA EL VENDEDOR da en VENTA REAL Y MATERIAL AL COMPRADOR un vehículo de su propiedad distinguido con las siguientes CARACTERÍSTICAS:**PLACAS No. SVS 749 CLASE. MARCA. FAWLINEA. MODELO. 2008 TIPO. GRUACOLOR (ES) Blanco MOTOR No. 50914009CHASIS No. LFNJ89AG78AC23263 SERIE. LFNJ89AG78AC23263CAPACIDAD. 4.900 SERVICIO. PúblicoMATRICULADO EN: Bogotá EMPRESA:

Manifiesto de Aduana N°. de Fecha:

Tarjeta de propiedad N°. a nombre de:

Seguro Obligatorio N°. Cia. Aseguradora. Venc.

Revisión Tecno-Mecánica. Empresa: Fecha:

SEGUNDA: EL PRECIO de esta venta ha sido acordado por la suma de (Treinta millones de)pesos \$30.000.000= valor que EL**COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma. Hoy a la firma de este **CONTRATO** la cantidad de(30.000.000=)representado en: 3.000.000 en efectivo el día de hoyy el saldo a cargo del **COMPRADOR** por la suma de (27.000.000=)

En la siguiente forma:

2.000.000= de Pesos mensualescomo cancelación total del vehículo materia del **PRESENTE CONTRATO, TERCERA: EL VENDEDOR** secompromete hacer entrega del vehículo a paz y salvo **POR TODO CONCEPTO** como: Embargos, multas,

expedientes, partes, impuestos, reservas del dominio y en fin, Libre de todo gravamen que pudiese resultar a cargo

de el que impidiese el libre comercio hasta y de esta fecha en adelante corre por cuenta y riesgo

DEL COMPRADOR ya que este recibe el vehículo a entera satisfacción, en el estado y sitio en que se encuentra

previa revisión efectuada por tratarse de un vehículo usado y se hace cargo a partir de la fecha de recibido el automotor.

41 de cualquier daño o avería que se presente en el mismo. CUARTA: EL VENDEDOR se compromete a entregar la
42 documentación para el traspaso del vehículo a nombre del comprador o a quien este designe en un término
43 de _____ a partir de la fecha de este DOCUMENTO. QUINTA: EL VENDEDOR se reserva el derecho de
44 dominio del vehículo hasta el momento en que se cancele en su totalidad el saldo estipulado de acuerdo con las
45 disposiciones del artículo 952 del Código de Comercio. SEXTA: LOS CONTRATANTES de común acuerdo fijan una
46 cláusula Penal por valor de (\$5.000.000 =). cinco millones
47 _____ para el que incumpla en todo o en parte alguna de las cláusulas estipuladas
48 en el presente DOCUMENTO. SÉPTIMA: Los gastos ocasionados para la legalización de los documentos con motivo
49 de esta COMPRAVENTA serán cubiertos Asl: _____
50
51

52 leído y aprobado por las partes ante testigos hábiles firmamos en Bogotá
53 a los 17 días del mes de Diciembre del año 2015

54 CLAUSULAS ADICIONALES
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67

68 VENDEDOR

68 COMPRADOR

69
70 JAIRO ARTURO SAEZ B.

[Firma]
ce. 79428586 BTA.

71 C.C.No. 79043.170

C.C.No.

72 Dir.: CR 54D 169-60

Dir.:

KRA 20 # 36-15-Suc.

73 Tel.: 312 5695865

Tel.:

3108809980.

74 Cel.: 311 9857552

Cel.:

75 TESTIGO

TESTIGO

76
77
78 C.C.No.

C.C.No.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

NOMBRE

Ciudad

CÓDIGO

DÍA

MES

AÑO

2. PLACA

LETRAS

NÚMEROS

SVS 749

5. MARCA

LINEA

GASOLINA

DIESEL

GAS

MIXTO

ELECTRICO

HIDROGEN

ETANOL

BIO DIESEL

8. COLORES

Blanco

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

11. CAPACIDAD kg/psl. 12. BLINDAJE SI ☐ NO ☐ Resolución No. (DD/MM/AÑO)

4000/3

2008

13. DESMONTAJE BLIND SI ☐ NO ☐ Resolución No. (DD/MM/AÑO)

4352

14. POTENCIA/Hp

2008

4352

15. CARROCERÍA

CÓDIGO

TIPO

4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL

BUS

BUSETA

CAMION

CAMIONETA

CAMPERO

MICROBUS

MOTOCICLETA

MOTOCARRO

MOTOTRICICLO

CUATRIMOTO

VOLUCUETA

OTRO

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

1) Fonseca

URBANA

ADRIANA

C.C.

NIT

PASAPORTE

C. EXTRANJ

T IDENTI

NUIP

C. DIPLOMATICO

No. DOCUMENTO

D

51992263

TELEFONO

3601114

DIRECCION

Ciudad

BOGOTÁ

3601114

FIRMA DEL PROPIETARIO

Adriana Fonseca U

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

SAENZ

BONILLA

JAIRO ARIBERO

C.C.

NIT

PASAPORTE

C. EXTRANJ

T IDENTI

NUIP

C. DIPLOMATICO

No. DOCUMENTO

D

29043130

TELEFONO

4904364

DIRECCION

Ciudad

BOGOTÁ

4904364

FIRMA DEL COMPRADOR

Jairo Aribero

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

17. IMPORTACIÓN O REMATE

MANEJO DE OACIA

IMPORT

ACTA

ENTIDAD

LUGAR

(CIUDAD)

CÓDIGO

1

2

3

4

5

6

No. DOCUMENTO

DÍA

MES

AÑO

1

2

3

4

5

6

20. DATOS DE ALERTA

HURTO

LIM. PROPIEDAD

EMBARGO

OTRO

A FAVOR DE:

1

2

3

4

5

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME.

24. OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DEL RUNT)

SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERÍA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRÁNSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION.

25. OBSERVACIONES

26. OBSERVACIONES

27. OBSERVACIONES

28. OBSERVACIONES

29. OBSERVACIONES

30. OBSERVACIONES

31. OBSERVACIONES

32. OBSERVACIONES

33. OBSERVACIONES

34. OBSERVACIONES

35. OBSERVACIONES



Bogotá, D.C., _____

Señores

SIM

Servicios Integrales para la Movilidad

Yo _____, con docu

de identificación ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ Otro número _____ expedi

_____, en mi condición de propietario del vehicu

placas _____, con el fin de que el consorcio SIM de curso a mi solici

de _____ manifiesto que dicho vehículo se encuentra a paz y salu

todo concepto ante la Secretaría Distrital de Movilidad.

Igualmente declaro que la información contenida en los documentos que anexo a la solici
trámites es veraz y auténtica, y me hago responsable ante la autoridad competente de cua
irregularidad que los mismos pueden contener.

Atte.

Identificación nro. _____

He autorizado a _____, con docu

de identificación ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ Otro número _____, expec

_____, para entregar la presente solicitud y retirar el respectivo

Igualmente, queda facultado para delegar la presente autorización. ☐ Sí ☐ No

Atte.

Propietario

autorizado

Adriana Fonseca 4

Identificación nro. 51 992.263 B2

Identificación nro. _____

Recuerde señor usuario que este poder debe estar acompañado de la fotocopia del documento de identi
propietario y que el(los) propietario(s) y el (los) autorizado(s) deben estar previamente inscritos en el sistema RU
poder efectuar de trámite.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE MO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.992.263
FONSECA URBINA

APellidos
ADRIANA

FECHAS

Adriana Fonseca U.
Firma



IMPRESION DE DEDILLO

FECHA DE NACIMIENTO 10-MAY-1970

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O+

G. S. RH

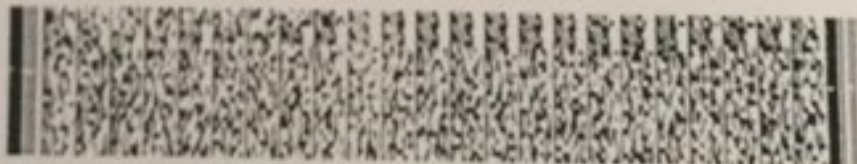
F

SEXO

17-ABR-1989 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Angel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES



A 1500100 00126384 F 0051992263 20081110

000560x379A 1

6200020352



SGD - No: 20216170445492
Fecha Radicado: 18/05/2021 17:44:14
Anexos: 1

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE	
TIPO DE PERSONA:	Natural
TIPO DE DOCUMENTO:	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DE DOCUMENTO:	1018419568
NOMBRE COMPLETO:	NHORA ISABEL RONCANCIO ORREGO
CORREO ELECTRÓNICO:	N_isabel_@hotmail.com
TELÉFONO DE CONTACTO:	3213846567
PAÍS:	Colombia
DEPARTAMENTO:	Bogotá D.C.
CIUDAD/MUNICIPIO:	Bogotá
DIRECCIÓN:	Avenida Jiménez N° 9 - 43 oficina 509
DATOS DE CORRESPONDENCIA	
FECHA DE RADICACIÓN:	13/04/2021
TIPO DE DOCUMENTO:	Expediente
MEDIO DE RESPUESTA:	CORREO ELECTRÓNICO
ARCHIVOS ADJUNTOS:	DENUNCIA CONTRA ADRIANA FONSECA URBINA.pdf
ASUNTO DEL DOCUMENTO	
con el debido respeto me permitió formular DENUNCIA PENAL, contra la Señora ADRIANA FONSECA URBINA y GISELLE ROCIO BUENAVENTURA PACHON, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.992.263, respectivamente, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá, por el presunto delito de FRAUDE PROCESAL, ABUSO DE CONFIANZA ABUSO DE CONFIANZA Y ESTAFA.	

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

AVENIDA CALLE 24 No. 52-01, BOGOTÁ D.C.
CONMUTADOR 5803814/5702000 EXT: 13463

SITIO WEB: www.fiscalia.gov.co

1 de 1

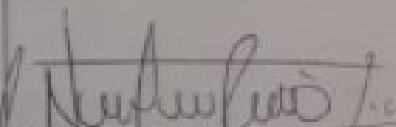
 POLICÍA NACIONAL	PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	Página 1 de 1
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Código: 1P-FR-0010
		Fecha: 11/06/2010
		Versión: 0
INSPECCIÓN GENERAL CENTRO DE CONCILIACIÓN CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. <u>1517861</u> REGISTRO No. <u>1517861</u> EL SUSCRITO ABOGADO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL BOGOTÁ <u>HACE CONSTAR,</u> Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, se procede a suscribir la presente CONSTANCIA en los siguientes términos: LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD En Bogotá, a los Catorce (14) días del mes de Abril de 2021, siendo las 14:00 horas comparecieron ante el Abogado Conciliador YESID HUMBERTO GUTIERREZ PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79688296 de Bogotá Tarjeta Profesional No. 201295 del H.C.S.J., inscrito ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SED BOGOTÁ D.C., ubicado en la Calle 19 sur No. 20-84 Barrio Restrepo, Teléfono 5159000 ext. 23001, aprobado por la Resolución No. 0207 de 14 de Febrero de 2005, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1.991, Ley 586 de 1996, concordante con la ley 640 del 2001 y 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanado del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, los señores, CONVOCANTE: Doctora: NHORA ISABEL RONCANCIO ORREGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.419.568, portadora de la T.P. No. 275-882 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del señor JAIRO ANDRES FARFAN CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.728.586, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, Carrera 51B # 88 Sur 53 casa 710 interior 101, celular: 3213846567 Notificaciones electrónicas: n_isabel@hotmail.com CONVOCADO: señora ADRIANA FONSECA URBINA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51992263 expedida en Bogotá con lugar de notificación, Carrera 16 no 82-46 consultorio 410 L – Contr, Teléfono 3107894560, correo adrito@gmail.com , ocupación auxiliar de ortopedista. Se les hace saber a las partes que a la audiencia pueden asistir con su Apoderado de Confianza a lo cual manifiestan que SI es necesaria la presencia de su apoderado parte convocante; para solucionar las diferencias surgidas en relación con: Se reconoce personería jurídica a la abogada NHORA ISABEL RONCANCIO ORREGO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.419.568, portadora de la T.P. No. 275-882 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de JAIRO ANDRES FARFAN CORDOBA, en los términos y para el poder conferido Artículo 77 y 78 del CGP. La presente audiencia de conciliación de conformidad con las ordenes emitidas por el Gobierno Nacional y en cumplimiento de la Ley 2151 de 2021, se realiza de forma PRESENCIAL o a VÍCTA, teniendo en cuenta la directrices de Integridad que emite el C.S.J., de tal forma a proteger el Decreto 898 de 2020, Acuerdo 255-1420-1197 del 05/06/2020, En el marco de la emergencia económica social y sanitaria por el COVID-19, medidas transitorias para el acceso a los servicios a través de medios virtuales y físicos en los procesos judiciales AL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C., AL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C. A LOS DIECISIETE (17) DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021, FUE PRESENTADA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO POR LA DRA NHORA ISABEL RONCANCIO ORREGO, OBRANDO COMO APODERADA JUDICIAL DEL SEÑOR JAIRO ANDRES FARFAN CORDOBA, POR CONCEPTO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CIVILES: CITA AUDIENCIA A LA SEÑORA ADRIANA FONSECA URBINA, POR LOS SIGUIENTES HECHOS. HECHOS 1. Mi poderdante adquirió el VEHICULO tipo PÚBLICO, de marca FAW, tipo GRUA, de placa SVS749, de color BLANCO, modelo 2008, con chasis N° LFNJ88A678AC23263 y N° de motor 50914009, tal y como consta en la tarjeta de propiedad. 2. Mi poderdante pago el vehículo a la Señora ADRIANA FONSECA URBINA, y esta a su vez, tenía la obligación de hacerle el traspaso del mismo. 3. El pasado 06 de diciembre de 2019, mi poderdante el Señor JAIRO ANDRES FARFAN CORDOBA, realizó la documental y lleno el formulario de solicitud de trámite del registro nacional de automotor, con el fin de realizar el traspaso del vehículo en mención; sin embargo, el trámite fue devuelto por la Secretaría de Movilidad en razón a que el VEHICULO de placa SVS749, tenía un embargo vigente. 4. A la fecha el vehículo se encuentra en un parqueadero, ya que está siendo requerido por el JUZGADO 24 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, proceso en contra de la Señora ADRIANA FONSECA URBINA. 5. El vehículo en mención, es el sustento económico de mi poderdante el Señor JAIRO ANDRES FARFAN CORDOBA, y ha tenido varios inconvenientes en razón al embargo que pesa sobre el automotor. 6. Mi poderdante, se ha comunicado con la señora ADRIANA FONSECA URBINA, sin obtener respuesta positiva del embargo. PRETENSIONES 1. Que la Señora ADRIANA FONSECA URBINA, realice el traspaso del VEHICULO de placa SVS749. 2. Que pague como daños y perjuicios la suma de \$100.000 diarios, desde la fecha en que se registró el embargo sobre el VEHICULO, y hasta que se realice el traspaso del mismo. Se procedió a citar a las partes en el menor tiempo posible tal como lo determina el artículo 20 de la ley 640 de 2001, quedando programada para el día 14 de abril de 2021, a las 14:00 horas. Audiencia a la Cual se hicieron presentes las partes: las siguientes personas: PARTE CONVOCANTE: NHORA ISABEL RONCANCIO ORREGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.419.568, portadora de la T.P. No. 275-882 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del señor JAIRO ANDRES FARFAN CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.728.586, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, Carrera 51B # 88 Sur 53 casa 710 interior 101, celular: 3213846567 Notificaciones electrónicas: n_isabel@hotmail.com PARTE CONVOCADA: ADRIANA FONSECA URBINA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51992263 expedida en Bogotá con lugar de notificación, Carrera 16 no 82-46 consultorio 410 L – Contr, Teléfono 3107894560, correo adrito@gmail.com , ocupación auxiliar de ortopedista. EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CADA UNA DE LAS PARTES ASISTENTES EXPUSO SUS PUNTOS DE VISTA Y DESPUÉS DE UN INTERCAMBIO DE OPINIONES Y DE HABER SIDO PRESENTADAS LAS DIFERENTES FORMULAS DE ARREGLO POR PARTE DEL ABOGADO CONCILIADOR, LAS PARTES NO PUDIERON LLEGAR A ACUERDO CONCILIATORIO ALGUNO, POR LO QUE SE DECLARA CONCLUIDA Y FRACASADA. SE ADVIRTIÓ: a los otorgantes del (CONSTANCIA DE NO ACUERDO,) que se supone la buena fe sobre la verdad de lo expuesto; por lo tanto, el fraude o la ausencia de veracidad en las afirmaciones hechas durante esta diligencia acarrearán las consecuencias previstas en la legislación penal y en el resto del ordenamiento jurídico. A su vez de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en él consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia el Conciliador no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los comparecientes y del abogado conciliador, en tal caso estos deben ser corregidos mediante la realización de un auto aclaratorio o el otorgamiento de una nueva audiencia de conciliación, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.		

Bogotá, a los Catorce (14) días del mes de Abril de 2021, siendo las 14:00 horas comparecieron ante el Abogado Conciliador YESHO HUMBERTO GUTIERREZ PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79085295 de Bogotá Tarjeta Profesional No. 201295 del H.C. S.J., inscrito ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN de la POLICIA NACIONAL, SED BOGOTÁ D.C., ubicado en la Calle 18 sur No. 26-84 Barrio Realmeo, Teléfono 5159000 ext. 25001, aprobado por la Resolución No. 0387 de 14 de Febrero de 2005, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 96 de la Ley 23 de 1994, Ley 548 de 1996, concordante con la ley 640 del 2001 y 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanado del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, los señores, CONVOCANTE: Doctores: NIKORA ISABEL RONCANCIO ORRIGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.419.568, portadora de la T.P. No. 275-682 del Consejo Superior de la Judicatura, siendo su poder apoderado judicial del señor JAIMO ANDRÉS FARFÁN CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.729.505, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, Cámara 519 # 50 Sur 53 casa 710 interior 101, celular 3073848067 notificaciones electrónicas n_isabel_@hotmail.com CONVOCADO: señora ADRIANA FONSECA URBINA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91992263 expedida en Bogotá con lugar de notificación, Cámara 16 no 92-46 consultorio 410 L - Centro, Teléfono 3107864580, correo adf9u@gmail.com, ocupando su lugar de ocupada.

La presente Constancia se suscribe dentro del término legal de que trata el artículo 2° Numeral 1° de la ley 543 de 2001.

Data en Bogotá, a los Catorce (14) días del mes de abril de 2021.

Firma de las partes que intervienen.


Dra. NIKORA ISABEL RONCANCIO ORRIGO
C.C. 1.015.419.568
T.P. 275-682
CONVOCANTE


Sra. ADRIANA FONSECA URBINA
CC/91992263 expedida en Bogotá
CONVOCADO

Firma del conciliador


YESHO HUMBERTO GUTIERREZ PERALTA
C.C. No. 79.085.295 de Bogotá
T.P. No. 201295 del C.O.C.
CODIGO DE CONCILIADOR No. 32700003

CASO No. GRADO, M-1882-21

VERBADO Ministerio del Interior y de Justicia